

TRANSPARENCIA
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 771-2019-UNHEVAL/AL, remite el Rectorado el Informe N° 202-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos informa respecto a las acciones en caso de las personas inhabilitadas-docente Garay Orlando Burgos Vela, contratado como Jefe de Práctica a Tiempo Parcial en la Facultad de Medicina, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución Rectoral N° 0443-2019-UNHEVAL, el Rector, resuelve:
1° CONTRATAR a los siguientes profesionales GANADORES del Concurso Publico de Plazas Docentes Jefes de Practica para contrato 2019 – I para la Escuela Profesional de Medicina del 01 de abril al 06 de agosto de 2019, por el primer semestre del año académico 2019, propuestos mediante la Resolución N° 16 – 2019 – UNHEVAL – FM – CF del Consejo de Facultad de Medicina, ...
Jefe de práctica a tiempo parcial de 20 horas
1.7. Gary Orlando Burgos Vela
- 1.2. Mediante el Informe N° 309-2019-UNHEVAL-URH, la Jefe de la Unidad de Personal de la entidad, informa lo siguiente:
Que, de manera inmediata se debe darse la desvinculación del docente GARY ORLANDO BURGOS VELA, por encontrarse con INHABILITACIÓN para poder incorporarse a alguna entidad pública, bajo responsabilidad funcional.
- 1.3. Con el Proveído N° 5244-2019-UNHEVAL-R, el Rector solicita opinión, respecto a lo informado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a efectos de que adopten las acciones en el Consejo Universitario del día 01 de julio de 2019.
- 1.4. A través del Proveído N° 622-2019-UNHEVAL-AL, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo para emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la inhabilitación

- 2.1. Que, La inhabilitación es una interdicción (intuitu personae) que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado periodo de tiempo, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de la función pública o por decisión judicial.
- 2.2. Al respecto, cabe precisar que la sanción de inhabilitación surte efectos respecto a todas las entidades de la Administración Pública y no únicamente respecto de la entidad que impuso la sanción.

b) De la Inhabilitación del docente Gary Orlando Burgos Vela

- 2.3. Que, mediante Resolución N° 0091-2019-CG/TSRA-SALA 1, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR, en fecha 15 de abril, resolvió:
Artículo Segundo: DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por los administrados Carlos Enrique Moreno Segura y Gary Orlando Burgos Vela contra la Resolución N° 001-083-2019-CG/SAN1 emitida por el Órgano sancionador 1 de la Contraloría General de la república y en consecuencia confirmar la sanción de TRES (03) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA ...
- 2.4. Así, mismo de acuerdo a lo informado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y de la revisión de la página web de SERVIR (https://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro_inhabilitados_mensual.pdf) se advierte en efecto que el mencionado docente, se encuentra con INHABILITACION vigente, la misma que culmina el 24 de abril del año 2022, sanción impuesta por la Contraloría General de la Republica.

c) De los hechos advertidos

- 2.5. Que, de lo señalado en los párrafos precedentes y en atención a la documentación obrante se tienen los siguientes hechos:

Documentación	Fecha	Disposición
Resolución Rectoral N° 443-2019-UNHEVAL	12 de abril de 2019	Contrato del docente Gary Orlando Burgos Vela, como jefe de Practica a tiempo parcial
Resolución N° 0091-2019-CG/TSRA-SALA1	15 de abril de 2019	DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por ... y Gary Orlando Burgos Vela contra la Resolución N° 001-083-2019-CG/SAN1 emitida por el Órgano sancionador 1 de la Contraloría General de la república y en consecuencia confirmar la sanción de TRES (03) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA ...

///...





- 2.6. En ese orden de ideas y atendiendo a la documentación e información obrante, se tiene que la sanción de inhabilitación impuesta al docente Gary Orlando Burgos Vela, fue emitida y/o consignada en el Registro nacional de Sanciones del Servicio Civil, con posterioridad a su contratación en la UNHEVAL, tal y como se desprende de la información consignada en el cuadro precedente.

d) De la ejecución de la sanción de inhabilitación del docente Gary Orlando Burgos Vela

- 2.7. Que, la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, prescribe en el Artículo 13° lo siguiente:

Artículo 13.- Ejecución de las sanciones

13.1 Las sanciones impuestas por la Contraloría, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, siendo eficaces desde ese momento, no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesoria por parte de la entidad o autoridad alguna.

13.2 El cumplimiento de la sanción que se establece en días, se computa en días calendarios consecutivos desde el día siguiente de vencido el plazo para impugnar la sanción impuesta por el Órgano Sancionador, o desde el día siguiente en que se notifica al administrado la resolución del Tribunal Superior. En el caso de las sanciones establecidas en meses o años, su cómputo se rige por las reglas del TUO de la LPAG.

13.3 La resolución firme o que causa estado que impone sanción, es comunicada a la entidad en que labora, presta servicios o ejerce función el administrado sancionado, estando su Titular obligado, bajo responsabilidad, a implementar las medidas inmediatas en el ámbito de su competencia, como consecuencia de la sanción impuesta, las cuales comprenden las acciones de personal que correspondan, incluyendo el cese, destitución, despido o extinción del contrato, conforme a los términos previstos para su aplicación, así como, las medidas para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de las funciones de la entidad. Estas medidas en ningún caso pueden comprender una evaluación sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de la sanción impuesta por la Contraloría.

13.4 En caso la sanción recaiga en funcionarios o servidores que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al momento de su eficacia, estuvieran prestando servicios en otra entidad, a la cual se comunica la sanción, el Titular de esta última tiene la obligación de implementar las medidas inmediatas señaladas en el numeral precedente.

13.5 La comunicación señalada en los numerales 13.3 y 13.4 del presente Reglamento, es efectuada por el Órgano Sancionador o Tribunal Superior, según corresponda. En caso dicha comunicación no pueda efectuarse hasta antes del archivo del expediente, la misma le corresponde a la GRES.

13.6 Las medidas señaladas en los numerales 13.3 y 13.4 del presente Reglamento son dispuestas por las entidades en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se le comunica la sanción, debiendo culminar con la implementación de dichas medidas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 27785, bajo responsabilidad del Titular. La disposición e implementación de las referidas medidas, no condicionan la eficacia de la sanción, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 del presente Reglamento.

13.7 La suspensión de los efectos de la sanción por decisión judicial expresa, también suspende el cómputo de la sanción, debiéndose reanudar conforme a los resultados del proceso judicial o cuando se agoten los efectos de la disposición que hubiera originado dicha suspensión.

- 2.8. Que, las sanciones de la Contraloría General de la Republica, impuestas por los Tribunales, son actos de ejecución inmediata, toda vez que su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y funcional.

e) Del análisis del presente caso

- 2.9. Que, en el presente caso, se advierte que la sanción impuesta al docente Gary Orlando Burgos Vela, fue aplicada con posterioridad a su contratación en la UNHEVAL, como Jefe de Practicas, asimismo, dicha sanción fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil, el mismo que se puede verificar en el siguiente enlace web: (https://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro_inhabilitados_mensual.pdf), atendiendo a que la entidad, ha tomado conocimiento de la sanción de inhabilitación impuesta al docente Gary Orlando Burgos Vela, a través del portal web de SERVIR, se desprende que la información consignada es de carácter público, por tanto, la entidad debe de proceder con su ejecución ello de conformidad con los alcances de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG.

- 2.10. Que, atendiendo a los alcances de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, el Rector de la UNHEVAL, debe dar por culminado el contrato con el docente Gary Orlando Burgos Vela, como Jefe de Practicas de la Facultad de Medicina Humana, con cuenta a dar al Consejo Universitario

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, la inhabilitación del docente Gary Orlando Burgos Vela, se produjo con posterioridad a la emisión de la **Resolución Rectoral N° 443-2019-UNHEVAL**, ello de conformidad con la Resolución N° 0091-2019-CG/TSRA-SALA 1 de fecha 15 de abril del 2019.

///...



3.2. Que, de conformidad con los alcances del artículo 13 de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, la sanción impuesta al docente Gary Orlando Burgos Vela, mediante la Resolución N° 0091-2019-CG/TSRA-SALA 1, debe ser ejecutada por la UNHEVAL, **consecuentemente debe darse por culminado inmediatamente la contratación del mencionado docente.**

3.3. Que, el rectorado de por culminado el contrato del docente Gary Orlando Burgos Vela, como Jefe de Practicas de la Facultad de Medicina Humana, con cuenta a dar al Consejo Universitario;
Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5418-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:


1° **DAR POR CULMINADO**, a partir de la fecha, EL CONTRATO del docente GARY ORLANDO BURGOS VELA, como Jefe de Practicas de la Escuela Profesional de Medicina Humana, de conformidad con los alcances del artículo 13 de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DISPONER** que el Decanato de la Facultad de Medicina y la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones complementarias.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL


Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
FM-EP MH
DIGA-URH
SURPyC-SUEyC
File-Archivo